

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

**REGLAMENTO DE AUTORIDADES
AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES DEL
MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE
MÉXICO.**

FEBRERO DEL 2025



© Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, 2025-2027
Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales del municipio de Tepetlaoxtoc.
Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, C.P. 56070.
Febrero de 2025
Impreso y elaborado por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México
Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento, siempre y cuando se otorgue el crédito correspondiente a la fuente.



PROEMIO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,2, 3, 31 fracciones I, XII y XXXIX, 48 fracción XIV, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75, 76, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 14, 23 fracción I, 26 fracción V, 32 fracción VI, 48 fracción IV, 57 fracciones III y V, 60, 88 fracciones I y XV del Bando de Gobierno del Municipio de Tepetlaoxtoc en vigor y demás ordenamientos jurídicos–administrativos vigentes en la materia.

CONSIDERANDO

- I. En una nación republicana y democrata como la nuestra, la participación ciudadana es un derecho humano plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para este gobierno municipal, la participación ciudadana constituye uno de los factores fundamentales en la generación de políticas públicas para el bienestar de la comunidad y el fortalecimiento democrático, ya que genera consensos, garantiza gobernabilidad, transparencia y por ende el desarrollo del municipio.
- II. Que el municipio de Tepetlaoxtoc Estado de México; regulará su funcionamiento conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Que la actualización del marco jurídico y la normatividad de la administración pública municipal, contribuyen de manera importante a que el Gobierno municipal cumpla con sus facultades en apego al Estado de Derecho
- IV. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a nuestra Constitución Federal, y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; regular de acuerdo con las leyes en materia municipal procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.



TÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal; tiene por objeto regular las bases para la integración, organización, funcionamiento y supervisión de los Órganos de Participación Ciudadana, como lo son las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana (COPACI) en las comunidades que integran el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. Así, como los Comités Vecinales en la Cabecera Municipal.

Artículo 2. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Secretaria del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Gobierno y
- V. La Contraloría Interna Municipal.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal: Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las leyes federales, estatales y municipales;
- II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio Tepetlaoxtoc, Estado de México;
- III. Bando: Al Bando de Gobierno del Municipio de Tepetlaoxtoc vigente;
- IV. Cabildo: A la Sesión del Ayuntamiento constituido en cuerpo colegiado, en donde se delibera sobre los asuntos de interés público, cuya toma de decisiones afecta la vida integral del Municipio;
- V. Código Administrativo: El Código Administrativo del Estado de México.
- VI. Código de Procedimientos Administrativos: El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. Contraloría: La Contraloría Interna Municipal del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México;
- X. COPACI: Consejo de Participación Ciudadana;
- XI. Estado de México: Al Estado Libre y Soberano de México;
- XII. Honorífico: Que del cargo o título que tiene, solamente se reciben los honores;

- XIII. Ley de Responsabilidades Administrativas: la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. Mesa de Trabajo Edilicia: Reunión colegiada, instaurada por integrantes del Órgano de Gobierno e invitados, para análisis, deliberación, resolución y presentación del dictamen sobre un tema en específico que atañe al Ayuntamiento;
- XVI. Municipio: El territorio, la población y el Gobierno de Tepetlaoxtoc Estado de México;
- XVII. Órganos de Participación Ciudadana: Las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales del municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México;
- XVIII. Participación Ciudadana: Conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas públicas y presupuestos públicos;
- XIX. Presidenta Municipal: A la titular del ejecutivo de la Administración Pública Municipal;
- XX. Reglamento: El presente reglamento;
- XXI. Reglamentos y Circulares Administrativas: A las disposiciones legales creadas por el Ayuntamiento;
- XXII. Sanción Administrativa: Consecuencia jurídica que recae a la acción u omisión desplegada por los gobernados que contravienen las disposiciones administrativas a que hace referencia el presente ordenamiento, para garantizar la paz social y la sana convivencia. Para la aplicación de las mismas, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor;
- XXIII. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Artículo 4. Son Autoridades Auxiliares los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector o Sección y Jefe de Manzana; las demás que señale el Ayuntamiento y otras disposiciones legales en la materia, electos democráticamente dentro de su comunidad. Su cargo es de naturaleza honorífica.

Artículo 5. Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las funciones que les delegue la Ley Orgánica, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 6. Los COPACI son Organismos de Participación Ciudadana, electos democráticamente dentro de su comunidad y su cargo es de naturaleza honorífica.

Artículo 7. Los COPACI tienen como objetivo primordial la participación en la ejecución de programas municipales en coordinación con los Delegados, para atender los intereses de su comunidad, respecto a obra pública y servicios públicos.



Artículo 8. Dentro de cada comunidad del Municipio sólo existirá una Delegación o Subdelegación y un COPACI, mismos que serán reconocidos por el Ayuntamiento.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que considere convenientes, en cuanto al número y circunscripción de las Delegaciones, Subdelegaciones, COPACI y Comités Vecinales, de acuerdo al número de habitantes y de los servicios públicos existentes.

CAPÍTULO II

De la Organización Territorial, Jurisdicción y Competencia

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del gobierno municipal, Tepetlaoxtoc integra su territorio de la siguiente manera:

Cabecera Municipal

La Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, se encuentra integrada por cuatro Demarcaciones, la Primera comprende la Colonia Centro, el Barrio La Columna, la Colonia Ampliación la Era y zona poniente del Barrio El Calvario; la Segunda comprende la zona oriente del Barrio El Calvario y la zona sur del Barrio la Santísima, la Tercera comprende la zona norte del Barrio La Santísima y el Barrio de San Vicente y; la Cuarta comprende el Barrio de La Asunción y la Colonia La Loma.

Pueblos

San Juan Totolapan, Santo Tomás Apipilhuasco, San Andrés de las Peras, San Bernardo Tlalmimilolpan, San Pedro Chiautzingo, Los Reyes Nopala, La Concepción Jolalpan, La Candelaria Jolalpan, San Pablo Jolalpan, San Francisco Jolalpan, Tulteca Teopan.

Barrios

La Asunción, La Santísima, San Vicente, El Calvario, La Columna, San Judas Jolalpan, La Trinidad Amaninalco.

Colonias

Centro, La Loma, El Progreso, Tulteca Teopan, Santiago, La Era, La Isla, Lagunilla La Venta Apipilhuasco, Huerta Padilla, Ampliación La Era.

Ranchos

Buena Vista, Maldonado, San Nicolás, San José del Moral, San Antonio de las Cuevas, Las Huertas, El Cayón, San Jacinto, La Arboleda, San Gabriel, La Virgen, La Cruz, Molino Blanco, El Techachal, Santa Cruz de la Constanza, La Prieta, Atlahuite.

Hacienda

De la Flor, San Vicente, San José Altica y La Estancia, San Nicolás, El Moral.

Parajes

San José Bellavista, El Gavilán, Pinar de Santa Cecilia.

Rancherías

San Telmo, Las Joyas.

Ejidos:

Ejido La Concepción Jolalpan; Ejido La Candelaria Jolalpan; Ejido San Juan Totolapan; Ejido San Pablo Jolalpan; Ejido San Pedro Chiautzingo; Ejido Santo Tomas Apipilhuasco y del Barrio anexo de San Juan Totolapan; Ejido Tepetlaoxtoc; Ejido San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras; Ejido Tulteca Teopan; Ejido San Francisco Altica; Ejido Santiago y Ejido Papalotla.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones Complementarias

Artículo 11. Las elecciones de los Órganos de Participación Ciudadana se efectuarán en la fecha señalada entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento, conforme a lo estipulado en la Convocatoria que emita el Ayuntamiento por lo menos quince días antes de la elección, para tal caso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 12. Los Órganos de Participación Ciudadana, serán electos de acuerdo a la modalidad que el Ayuntamiento determine, pudiendo ser:

- a). Elección mediante voto libre, directo y secreto
- b). Designación por el Ayuntamiento.
- c). En aquellas circunscripciones territoriales, donde se registre una sola planilla será ésta la que entrará en funciones para el periodo correspondiente
- d). En Asamblea mediante voto directo a mano alzada; siempre y cuando el pueblo o comunidad sea considerado originario, en cuanto a los años de fundación. Además, para tal celebración de elección debe ser solicitado por escrito ante la Autoridad Municipal.

Artículo 13. Para ser integrante de los Órganos de Participación Ciudadana, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos tres años de residencia efectiva en la circunscripción territorial a la que desee representar;
- III. Contar con credencial para votar vigente y que su domicilio corresponda a su circunscripción;



- IV. Presentar carta de no antecedentes penales;
- V. Conocer y presentar por escrito la problemática de su circunscripción;
- VI. Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a su función;
- VII. Asistir al curso de inducción, que para tal efecto impartirá el Ayuntamiento;
y
- VIII. Reunir los demás requisitos que señale la convocatoria.

Artículo 14. Los delegados, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales que hayan sido declarados electos, deberán rendir protesta ante la Presidenta Municipal o la persona que lo represente, a más tardar, el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año de la elección.

Artículo 15. Los Delegados, Subdelegados y miembros de COPACI, durarán en su cargo tres años a partir de la fecha de toma de protesta.

Artículo 16. Los Delegados, Subdelegados e integrantes de COPACI, en la ceremonia oficial de toma de protesta, recibirán, el nombramiento y credencial respectivos que los acredita como tal, emitidos por los titulares de la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 17. Cuando exista controversia en cuanto al resultado de una elección, en primera instancia, la Secretaría dictará lo conducente y en caso que persista la inconformidad, el Ayuntamiento a través de su comisión transitoria municipal electoral, resolverá procediendo con apego a los ordenamientos y leyes correspondientes, respetando en todo momento, el derecho de petición de las partes interesadas para exponer sus inconformidades y ser escuchados.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus funciones, los Órganos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoramiento por parte del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

Artículo 19. Las delegaciones y subdelegaciones funcionarán y residirán en la sede registrada ante la Secretaría del Ayuntamiento, y solamente con su aprobación, podrán ubicar su residencia en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites de su circunscripción territorial.

TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I De la integración y funcionamiento

Artículo 20. Cada Delegación y Subdelegación se integrará por tres o máximo cinco miembros



titulares y sus respectivos suplentes.

Artículo 21. Los Órganos de Participación Ciudadana deberán sesionar cuando menos una vez al mes, para abordar y resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 22. Cada COPACI se integrará por un Presidente, un Secretario y un Tesorero con sus respectivas suplencias. Además, podrá contar hasta con dos vocales con sus respectivos suplentes.

Artículo 23. Las gestiones y acciones que lleven a cabo, quienes integren las Delegaciones, Subdelegaciones y COPACI deberán atender las prioridades y al bien común.

Artículo 24. Los Órganos de Participación Ciudadana, por conducto de la Secretaría, serán dotados de sello y papelería oficial, siendo responsabilidad de todos y cada uno de ellos el buen manejo de los mismos; al término de su encargo el primer delegado y el presidente del COPACI, serán los responsables de devolver a la Secretaría la papelería que no se utilizó, así como el sello.

Artículo 25. Las personas integrantes de los Órganos de Participación Ciudadana deberán asistir a las sesiones de trabajo que sean convocadas al interior de su estructura; cuando se registren de manera injustificada inasistencias consecutivas, deberán ser reportadas ante la Secretaría para su conocimiento y valoración, si después de efectuada esta acción persiste la inasistencia, la Secretaría informará al Ayuntamiento para que éste proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones y Obligaciones

Artículo 26. La Autoridades auxiliares y los Órganos de Participación Ciudadana ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones y obligaciones que les delegue el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

a. Los Delegados y Subdelegados tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las funciones que les delegue la Ley Orgánica, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos;
- II. Representar a su comunidad ante el Ayuntamiento y diversas instancias de la Administración Pública Municipal, estatal y federal, en los asuntos de interés comunitario en términos de la legislación vigente, durante el tiempo que dure su encargo;
- III. Vigilar y participar en el cumplimiento de las leyes federales, estatales, el Bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento dentro de su circunscripción territorial, así, como promover y organizar la participación de los ciudadanos para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de gobierno, en coordinación con los integrantes del COPACI;



- IV. Durante los primeros 45 días naturales del inicio de su gestión, elaborar su programa de trabajo con la asesoría de la Administración Pública Municipal para quienes lo consideren necesario;
- V. Conservar en óptimas condiciones los bienes inmuebles de utilidad pública que les hayan sido entregados para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Participar en las reuniones de trabajo que promueva el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, con el propósito de estructurar programas y proyectos que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Previo consenso entre los integrantes de la delegación o subdelegación, convocar públicamente con al menos 5 días de anticipación la realización de las asambleas comunitarias dentro de la circunscripción territorial que representan, para tratar asuntos de interés general, informando de su realización, desarrollo y acuerdos a la Secretaría. En caso de no llevarse a cabo la asamblea por falta de participación ciudadana en la primera y segunda convocatoria, podrá llevarse a cabo con cualquier número de asistentes hasta en tercera convocatoria, debiendo siempre en toda asamblea nombrar mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y los escrutadores necesarios;
- VIII. Asumir una actitud prudente y conciliadora en los problemas familiares y entre vecinos de su comunidad y orientarlos, indicándoles las instancias en las que deban acudir y ser atendidos;
- IX. Colaborar con la Secretaría en la preservación del contenido de identidad de los ciudadanos respecto de los valores éticos, cívicos, culturales, sociales y deportivos en su Delegación o Subdelegación;
- X. De conformidad con los usos y costumbres de la comunidad, el 15 de Septiembre de cada año a las 23 horas, se podrá realizar la Ceremonia del Grito de Independencia;
- XI. Mantener, actualizar y resguardar el archivo de la Delegación o Subdelegación, según corresponda, incluyendo los registros de panteones en donde aplique; informes de ingresos, egresos por cooperaciones y actividades realizadas, entregando al término de su gestión estos archivos a las autoridades que los releven, en caso de robo o extravío de los archivos antes referidos, deberán realizar las denuncias o informar a las autoridades competentes;
- XII. Extender constancias de residencia a los vecinos que la soliciten, previo cumplimiento de los requisitos;
- XIII. Hacer buen uso de los sellos, papelería oficial y bienes muebles comunitarios y/o municipales que estén bajo su custodia y resguardo. Toda emisión de documentos será de su responsabilidad;
- XIV. Conducirse respetuosa y atentamente ante los vecinos y demás integrantes de la Delegación, Subdelegación según corresponda;
- XV. Informar por escrito de manera trimestral a sus representados, así, como al Ayuntamiento y a la Secretaría, quien dará vista a la Contraloría, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- XVI. Dar a conocer a sus representados el informe anual de actividades entre el día primero y diez de abril de cada año;



- XVII. Sujetarse a las auditorías e inspecciones para prevenir, erradicar y sancionar los hechos de corrupción y faltas administrativas, que realice el Órgano Interno de Control del Municipio de Tepetlaoxtoc.
- XVIII. Promover la realización de eventos culturales, deportivos y sociales en su comunidad;
- XIX. Informar de manera inmediata a la Secretaría sobre los daños al equipamiento urbano y a los bienes inmuebles de utilidad pública;
- XX. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- XXI. Informar de manera inmediata a la Secretaría la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres o razón social y domicilio de los negocios;
- XXII. Informar de inmediato a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según la normatividad aplicable;
- XXIII. Colaborar con el Ayuntamiento, informando en los casos en que detecte la formación y consolidación de asentamientos humanos irregulares dentro de su circunscripción territorial;
- XXIV. Reportar a la Dirección de Catastro los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera;
- XXV. Apoyar a la Unidad de Protección Civil y Bomberos con los datos necesarios para la elaboración el Atlas de riesgos de su comunidad;
- XXVI. En coordinación con las autoridades de las distintas esferas de gobierno, colaborar en la protección, preservación, conservación y restauración del medio ambiente;
- XXVII. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

b. Los COPACI tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar su comunidad ante el Ayuntamiento y diversas instancias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, en los asuntos de interés comunitario en términos de su competencia, durante el tiempo que dure su cargo;
- II. Gestionar, promocionar y ejecutar en los casos previstos por el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales y administrativos, los planes, programas y proyectos municipales. Además, de las obras y servicios de interés comunitario, en el caso del COPACI, se coordinará para tal propósito con la Delegación;
- III. Promover la participación ciudadana para la elaboración de un diagnóstico comunitario, que permita determinar las prioridades a gestionar y desarrollar durante su gestión;
- IV. Durante los primeros 45 días naturales del inicio de su gestión, elaborar su programa de trabajo con la asesoría de la Administración Pública Municipal cuando lo considere pertinente;



- V. Conducirse respetuosa y atentamente ante los vecinos y demás integrantes de COPACI según corresponda, así, como ante los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
- VI. Hacer buen uso de los sellos, papelería oficial y bienes muebles comunitarios y/o municipales que estén bajo su custodia y resguardo. Queda bajo su responsabilidad la emisión de documentos;
- VII. Conservar en óptimas condiciones los bienes inmuebles de utilidad pública que les hayan sido entregados para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Informar trimestralmente a sus representados, a la Secretaría quien dará vista a la Contraloría sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo. La convocatoria a la asamblea comunitaria será realizada con anticipación mínima de cinco días naturales;
- IX. En todas las asambleas se deberá nombrar mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y los escrutadores necesarios;
- X. En caso de realizar obras para el bienestar colectivo con aportaciones económicas comunitarias, extender recibos debidamente requisitados y foliados, presentando el informe financiero correspondiente ante sus representados;
- XI. Al término de su gestión deberán entregar a quienes los releven el archivo que contenga los trámites y gestiones realizadas durante su ejercicio. Así, como los informes de ingresos y egresos con sus respaldos que correspondan. En caso de robo o extravío de los archivos antes referidos, se deberán realizar las denuncias o informar a las autoridades competentes;
- XII. Dar a conocer a sus representados el informe anual de actividades entre el día primero y diez de abril de cada año;
- XIII. Sujetarse a las auditorías e inspecciones para prevenir, erradicar y sancionar los hechos de corrupción y faltas administrativas, que realice el Órgano Interno de Control del Municipio de Tepetlaoxtoc.
- XIV. Promover la realización de eventos culturales, deportivos y sociales en su comunidad;
- XV. Cooperar con el Ayuntamiento, informado en los casos en que detecte la formación y consolidación de asentamientos humanos irregulares dentro de su circunscripción territorial;
- XVI. Reportar a la Dirección de Catastro los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera;
- XVII. Apoyar a la Unidad de Protección Civil y Bomberos con los datos necesarios para la elaboración el Atlas de riesgos de su comunidad;
- XVIII. En coordinación con las autoridades de las distintas esferas de gobierno, colaborar en la protección, preservación, conservación y restauración del medio ambiente;
- XIX. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 27. Tanto los ingresos, como los egresos deberán registrarse en el libro de actas, mismo que deberá ser solicitado y aprobado por la Secretaría, detallando y justificando con notas de remisión los conceptos y/o recibos de pago, con la evidencia fotográfica y documental que avalen y soporten la erogación realizada, así, como todo documento que solvamente y justifique de manera transparente los ingresos y egresos que realicen, debiendo ser reflejados en el libro mencionado.



Artículo 28. En caso de controversia sobre las atribuciones de los Órganos de Participación Ciudadana en primera instancia, la Secretaría resolverá lo conducente, de persistir la controversia, será el Ayuntamiento quien resuelva previa garantía de audiencia concedida a los interesados.

CAPÍTULO III

De las Prohibiciones

Artículo 29. No podrán los Órganos de Participación Ciudadana:

- I. Cobrar contribuciones municipales o cualquier otro concepto no autorizado expresamente por las disposiciones legales en la materia;
- II. Autorizar actos de competencia del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
- III. Privar de la libertad a cualquier persona, excepto en caso de flagrancia en comisión de delito, debiendo dar parte de inmediato a la autoridad competente;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia de delito o infracción. En este caso, deberán ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad competente pudiendo solicitar para ello, el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- VI. Levantar infracciones;
- VII. Aplicar sanciones;
- VIII. Expedir a los particulares opiniones favorables, constancias de no objeción o cualquier documento similar que tenga como fin la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales o subdivisiones;
- IX. Autorizar licencias de construcción, constancias de alineamiento y/o permisos para la apertura de establecimientos;
- X. Realizar cualquier acto administrativo no previsto en el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Elaboración de los Planes de Trabajo

Artículo 30. Los Órganos de Participación Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones, deberán formular un plan de trabajo para los tres años de su encargo, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Pudiéndose realizar actualizaciones que atiendan las necesidades propias de la comunidad.

Artículo 31. El Plan de Trabajo deberá contener como mínimo los temas siguientes:

- I. Diagnóstico: Contempla temas sobre territorio, población base económica, situación socioeconómica, infraestructura, servicios públicos, seguridad pública, entre otros;



- II. Demandas prioritarias en los diferentes rubros, indicando la justificación y su impacto en el bienestar comunitario; en su caso, la aportación del Ayuntamiento y de la comunidad;
- III. Anexos: refiriendo al acta de asamblea donde se establece por mayoría las demandas prioritarias en los diferentes rubros.

Artículo 32. Los planes de trabajo de los Órganos de Participación Ciudadana, deberán ser presentados por escrito ante la Secretaría, dentro del término establecido en el presente Reglamento,

El Ayuntamiento, programará lo conducente de conformidad a la prioridad comunitaria y de acuerdo al presupuesto del gobierno municipal.

CAPÍTULO V

De la Coordinación con Otras Representaciones Sociales

Artículo 33. Para el desempeño de sus funciones los Órganos de Participación Ciudadana, podrán coordinarse con otras instancias como las Sociedades de Padres de Familia de las escuelas en su circunscripción, con los comisariados ejidales y organizaciones que busquen fines de beneficio colectivo para el desarrollo social y comunitario.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones Internas

Artículo 34. Se entenderá por sesiones, las reuniones que convoquen de manera interna las personas integrantes de Órganos de Participación Ciudadana, para tomar acuerdos de su competencia en términos del presente Reglamento.

Artículo 35. Para la realización de una sesión interna, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. El inicio de la sesión tendrá margen de 30 minutos de la hora fijada para reunir quórum;
- II. Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al Orden del Día, el cual, deberá contener los siguientes puntos:
 - a) Lista de presentes y declaración de Quórum;
 - b) Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
 - c) Discusión de los puntos del Orden del Día;
 - d) Acuerdos o informes;
 - e) Asuntos generales;
 - f) Clausura de la sesión.

CAPÍTULO VII

De las Asambleas

Artículo 36. Para los efectos de este Reglamento se entenderá como asamblea, a la reunión comunitaria convocada por los Órganos de Participación Ciudadana, con la intención de tratar temas relacionados al bienestar y seguridad de su comunidad. Dichas asambleas, deberán realizarse en apego a lo dispuesto en el Orden del Día y en un ambiente de respeto entre los participantes.

Artículo 37. Los Órganos de Participación Ciudadana convocantes deberán dar aviso a la comunidad, ubicando dicho comunicado y Orden del Día, en los lugares más concurridos o públicos.

Artículo 38. Los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes, serán válidos para todos los presentes y ausentes. Las asambleas deberán asentarse en el libro de actas habilitado para tal propósito por la Secretaría; en el desarrollo de la asamblea comunitaria se contará con la asistencia de un representante de la Secretaría para dar fe de los puntos acordados.

Artículo 39. En ningún caso, las asambleas convocadas por los Órganos de Participación Ciudadana, podrán resolver por sí mismas la destitución o sustitución de algunos de sus integrantes, para tal caso, se deberá considerar el procedimiento dictado por el ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

De las Suplencias de los Miembros de las Autoridades Auxiliares y los Órganos de Participación Ciudadana

Artículo 40. Las y los Delegados e integrantes de Consejos de Participación Ciudadana; podrán separarse de manera temporal o definitiva de su encargo, previa solicitud ante la secretaría del Ayuntamiento. No se requerirá solicitar licencia cuando la ausencia no exceda de 15 días; la licencia no podrá exceder de 30 días y se podrá renovar solamente una vez.

Artículo 41. La solicitud de licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser presentada por escrito ante la Secretaría y
- II. Hacer la entrega correspondiente de sus pendientes de manera satisfactoria, así como todo material, bienes muebles e inmuebles que tenga bajo su resguardo.

Artículo 42. La licencia surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación. La Secretaría llamará al suplente para que tome el cargo.

Artículo 43. Las ausencias definitivas de las y los Delegados e integrantes de Consejos de Participación Ciudadana, serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa de la persona que ostente el cargo; o



- III. Por faltar a sus funciones por más de quince días, sin haber dado aviso a la secretaría del ayuntamiento. En esta situación se convocará al respectivo suplente.

Artículo 44. Las y los Delegados y Subdelegados e integrantes de Consejos de Participación Ciudadana serán removidos de sus funciones por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Contraloría Municipal, en los casos siguientes:

- I. Se dicte en su contra auto de vinculación a proceso por delito de carácter intencional;
- II. Su conducta contravenga el orden público y provoque graves conflictos que alteren la tranquilidad de sus vecinos;
- III. Cuando en forma reiterada no cumplan con las atribuciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente ordenamiento;
- IV. Por hacer mal uso del cargo que ostentan y de los recursos aportados por el Ayuntamiento; y
- V. Cuando realicen cobros de contribuciones u otros conceptos que no estén autorizados en términos de ley.

Artículo 45. El procedimiento de remoción de las y los Delegados e integrantes de Consejos de Participación Ciudadana, estará a cargo de la Contraloría Municipal en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, quienes se encargarán de conocer, investigar y emitir el dictamen de procedencia correspondiente, para ser turnado al Ayuntamiento, a efecto de que sus integrantes, previa garantía de audiencia, determinen lo conducente, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. Para el caso de que el suplente llamado a ocupar el cargo esté imposibilitado para hacerlo o se niegue a hacerlo, el Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, determinará la persona que ha de ocupar el cargo.

CAPÍTULO IX

De las infracciones y sanciones

Artículo 47. Se considerarán infracción las siguientes:

Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal vigente, este Reglamento, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal; así como alterar el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 48. De conformidad con el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, son servidores públicos de cargo y serán responsables por las acciones u omisiones que cometan durante su encargo, por lo que serán sujetos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 49. Las infracciones que cometan las Autoridades Auxiliares y/o integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal;
- III. Remoción del cargo.

Artículo 50. El Ayuntamiento es competente para conocer de las infracciones; y a través de su contraloría interna aplicar las sanciones señaladas en este capítulo.

Artículo 51. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta y la eventual reincidencia en las acciones.

Para los efectos de la aplicación de sanciones a las infracciones cometidas, se sujetarán a lo establecido en el LIBRO PRIMERO en su TÍTULO TERCERO, DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; y TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se reforma, adiciona y modifica el Reglamento de Autoridades Auxiliares e integrantes de Consejos de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente reglamento, entrarán en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales del Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana 2022-2024

CUARTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal.

DOY FE

La C. Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México.



Autorizó

Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Validó

Lic. Karen Anaya Sánchez
Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Vo.Bo.

Lic. Irvin Antonio Carrasco Carrasco
Consejero Jurídico del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Realizó

Lic. Karen Anaya Sánchez
Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

